



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2021-00402-00 (Interno. 17.447)
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA JAIMES NIÑO
DEMANDADO: JAVIER PALACIOS VERA

San José de Cúcuta, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

SUBSANADA en debida forma la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, promovida por SANDRA PATRICIA JAIMES NIÑO, en contra de JAVIER PALACIOS VERA, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, promovida por SANDRA PATRICIA JAIMES NIÑO, en contra de JAVIER PALACIOS VERA, a través de apoderado judicial, Radicado 2021-00402-00, con relación a las niñas M.F. P.J. y L.I. P.J.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar al demandado JAVIER PALACIOS VERA, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ, con T.P. No. 80.632 del C.S. de la J, en los términos y efectos del mandato conferido.

QUINTO: Se ordena valoración psicológica a las menores de edad, a través de la EPS en la que se encuentren afiliadas, conforme lo solicitado, Igualmente realizar informe social a través de la Asistente Social del juzgado, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda.

SEXTO: Se insta a la parte actora realizar la notificación al demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, debiendo informar la forma como obtuvo el canal digital de la misma. So pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 AM a 12:00 M. y de 1:00 PM a 5:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ